

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

**REF: APRUEBA REGLAMENTO DE POLI-
GONOS DE TIRO DE LA ESCUELA DE
INVESTIGACIONES POLICIALES.**

SANTIAGO, 28 de agosto de 2001.

ORDEN GENERAL N° 1839

VISTOS:

a) El Decreto Supremo N° 5, de 20.ENE.982, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Investigaciones Policiales.

b) La Orden General N° 918, de 08.ENE.988, que aprueba el Reglamento de Armamento y Munición de la Policía de Investigaciones de Chile y Cartilla de Normas de Seguridad para el manejo del Armamento.

c) El Oficio N° 807-E, de 29.MAY.2001, de la Escuela de Investigaciones Policiales, mediante el cual propone un proyecto de Reglamento de Polígonos de Tiro para ese Plantel de Educación Superior.

d) El Oficio N° 379, de 06.AGO.2001, de la Jefatura Jurídica, que emite opinión sobre el proyecto de orden general.

e) La facultad que me confiere el artículo 10° N° 9 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25° N° 20° del Reglamento Orgánico de la Institución.

ORDENO:

APRUEBASE el siguiente **REGLAMENTO DE POLIGONOS DE TIRO DE LA ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES**, que entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente Orden General:

TITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA

ARTICULO 1°/ Los Polígonos de Tiro de la Escuela, en adelante «los polígonos», son recintos cerrados, destinados instruir, principalmente a los aspirantes a oficiales policiales, en la asignatura relacionada con manejo de armas y tiro policial y en actividades propias de la Escuela, como son el entrenamiento de los seleccionados en las ramas de tiro policial y tiro demostrativo.

ARTICULO 2°/ Los polígonos están ubicados en el subterráneo, ala sur, del edificio principal, y bajo la tribuna del estadio del Plantel.

ARTICULO 3°/ Los polígonos dependerán del Departamento Administrativo del Plantel, el cual velará porque se encuentren siempre en óptimas condiciones de uso.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4°/ La Escuela designará, mediante una Orden, a un «Coordinador de Polígonos», quien será el encargado de la Subcomisión Armamento y Munición del Plantel, y llevará a cabo las directrices que la Dirección de la Escuela disponga sobre el uso de los polígonos.

ARTICULO 5°/ El Plantel mantendrá un Cuerpo de Instructores de Tiro, designados por la Dirección, quienes dirigirán las actividades autorizadas que se realicen en alguno de los polígonos. El Coordinador de Polígonos mantendrá una interacción continua con el Cuerpo de Instructores de Tiro, con el propósito de unificar criterios y procedimientos en las actividades a desarrollar.

TITULO III

DE LAS MISIONES DEL COORDINADOR DE POLIGONOS

ARTICULO 6°/ Será misión del Coordinador de Polígonos informar al Departamento Administrativo de la Escuela, de cualquier anomalía que detecte en la infraestructura, maquinarias y mantención de los polígonos, como, asimismo, la necesidad de adquirir implementos e insumos, para el buen funcionamiento de sus instalaciones.

ARTICULO 7°/ El Coordinador de Polígonos será el encargado de registrar, controlar y fiscalizar las prácticas de tiro que se lleven a cabo en los polígonos, exigiendo que se cumplan las normas establecidas en este reglamento y las correspondientes a la Orden General que aprueba el Reglamento de Armamento y Munición y Cartilla de Seguridad Institucional, especialmente las referidas a la prohibición de facilitar, a cualquier título, armamento, accesorios, munición y elementos de protección fiscales, aun en forma transitoria, a personas, autoridades o instituciones ajenas a la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTICULO 8°/ Se abrirá un libro de Registro de Actividades, con el objeto de consignar en él, por ejemplo: los nombres de los funcionarios que practiquen y sus respectivas unidades o reparticiones; quién se encarga de la actividad; hora de inicio y término de ella; observaciones, y otras informaciones que sean necesarias señalar para un correcto control. Este libro deberá ajustarse a las formalidades prescritas en el Reglamento de Documentación y Archivo institucional, siendo responsable de su buen uso el Coordinador de Polígonos.

BANCO DE DATOS

ARTICULO 9º/ El Coordinador de Polígonos arbitrará las medidas necesarias para armonizar las prácticas de tiro requeridas por los respectivos profesores del Plantel y por los funcionarios de la Institución expresamente autorizados por la Dirección de la Escuela.

ARTICULO 10/ El Coordinador de Polígonos elaborará y propondrá a la Dirección del Plantel, cartillas informativas de uso de polígonos e instrucciones murales y logos, con medidas de seguridad para los usuarios.

TITULO IV

DEL USO

ARTICULO 11/ Las actividades que podrán realizarse en los polígonos serán:

- a) Clases prácticas a los aspirantes a oficiales policiales, conforme a la asignatura sobre manejo de armas y tiro policial, entrenamiento de los seleccionados de tiro policial y tiro demostrativo.
- b) Prácticas de tiro de unidades o reparticiones de la Institución, debidamente coordinadas con la Dirección de la Escuela.
- c) Campeonatos de tiro internos y externos, institucionales y extrainstitucionales organizados por la Escuela.
- d) Otras actividades no contempladas en las letras anteriores y que autorice la Dirección del Plantel.

ARTICULO 12/ El armamento que se utilice en los polígonos deben ser solamente armas cortas, carabinas de competición, rifles de pequeño calibre y rifles de aire y de gas comprimido. Por consiguiente, queda prohibido utilizar armas de grueso calibre con munición de guerra y escopetas o armas con cartuchos de perdigones o carga múltiple.

ARTICULO 13/ El respectivo Instructor de Tiro o el profesor de la asignatura relacionada con manejo de armas y tiro policial de la Escuela, será el responsable de la práctica de tiro y del armamento y munición utilizados, y velará por la buena preparación, organización, ejecución, control y seguridad de la práctica. Además, impartirán las instrucciones al personal, conforme al puesto y función a desempeñar, antes, durante y después de la práctica de tiro.

También, los funcionarios indicados, deberán evitar efectuar prácticas de tiro en los polígonos, a aspirantes a oficiales policiales que no hayan cumplido con un período básico de práctica en otro lugar, durante el transcurso académico en la Escuela, con el objeto de prevenir daños materiales a las instalaciones producidos por disparos sin dirección adecuada.

ARTICULO 14/ Las unidades o reparticiones que deseen efectuar práctica de tiro en alguno de los polígonos, deberán solicitar la autorización respectiva directamente a la Dirección del Plantel. En caso de ser acogida, se designará a uno de los integrantes del Cuerpo de Instructores de Tiro o a un profesor de manejo de armas y tiro policial, para supervisar dicha práctica.

ARTICULO 15/ Para el uso de los polígonos por parte de otras unidades o reparticiones, se tendrá en especial consideración la disponibilidad de éstos, debiendo priorizarse en todo momento los compromisos y actividades programados por la Escuela de Investigaciones Policiales.

ARTICULO 16/ Si durante la realización de una práctica de tiro en algunos de los polígonos se produjeren daños al patrimonio de la Institución, el Departamento Administrativo de la Escuela exigirá su reparación o restitución, según corresponda; debiendo, en caso contrario, iniciar los trámites reglamentarios y legales que el caso amerite, para el pleno resarcimiento de los perjuicios.

TITULO V

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS POLIGONOS

ARTICULO 17/ Los polígonos comprenden, para su organización general, las siguientes zonas específicas, debidamente demarcadas:

- **Zona de Preparación de Tiro:** Es el lugar donde el personal recibe las últimas instrucciones, se registra y recibe munición y se realizan las últimas actividades anexas a la preparación inmediata, antes de pasar a la Zona de Tiro.
- **Zona de Tiro:** Es la zona que cubre toda un área peligrosa y que exige las máximas medidas de seguridad, orden y control de ejecución, por ser el lugar donde efectivamente se dispara. Es un área en la cual está prohibido gritar, hablar fuerte o moverse fuera del orden sucesivo de actividades programadas.
- **Area de Seguridad:** Son aquellos sectores que incluyen o rodean las zonas de preparación y de tiro de los polígonos, en los cuales las trayectorias y rebotes pueden causar daños o herir.
- **Area de Instrucción:** Aunque no forma parte de la organización de los polígonos, se puede establecer esta área en un sector externo, donde los aspirantes y usuarios pueden recibir instrucciones, dirigidas a la realización del tiro, repasos o cualquier otra instrucción que no exija esfuerzos y desgastes físicos para el personal que tiene que cumplir lecciones de tiro.

ARTICULO 18/ Los polígonos poseen, además, una sala de armas, una zona del operador de máquina de control de blancos y un lugar de descanso para tiradores.

DANCO DE DATOS

ARTICULO 19/ En los polígonos sólo pueden utilizarse aparatos e implementos para reducir el sonido. Durante un evento deportivo, incluyendo los entrenamientos, se prohíbe el uso de grabadoras, radios o cualquier otro tipo de aparato que produzca o reproduzca sonidos u otro destinado a sistemas de comunicación.

ARTICULO 20/ En las prácticas de tiro se permite el uso de munición con proyectiles de cualquier forma, de un solo núcleo, hechos de plomo o de cualquier otro material maleable, con un diámetro máximo de 10,00 mm. o calibre .40.

ARTICULO 21/ En los polígonos se puede usar la munición que corresponde al arma en su calibre original, en cuanto a vaina, pudiendo utilizarse munición comercial o recargada similar a la original.

ARTICULO 22/ Las donaciones que efectúe cualquier persona, natural o jurídica, en beneficio de los polígonos, deberán ajustarse a lo normado en el Manual de Inventarios Fiscales de la Policía de Investigaciones de Chile.

TITULO VI

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 23/ Todos los tiradores y demás personas que se encuentren en el interior de los polígonos, deberán usar protectores de oídos u otra protección similar. No se permitirá a los tiradores usar protectores para los oídos que tengan incorporado cualquier tipo de artefacto receptor.

ARTICULO 24/ Todos los tiradores deberán utilizar gafas de tiro inastillables, o cualquiera otra protección similar mientras están disparando.

ARTICULO 25/ Los tiradores que esperan turno para disparar deben estar retirados, a lo menos, tres metros de la línea de tiro o fuego.

En cuanto a la zona de espectadores, ésta debe encontrarse, a lo menos, a tres metros de las personas que disparan.

ARTICULO 26/ Se prohíbe en los polígonos el uso de aparatos y equipos que sean contrarios al espíritu de la reglas deportivas o peligrosas para los usuarios y espectadores.

ARTICULO 27/ Todos los funcionarios o personas que se encuentren en los polígonos tendrán la obligación de mantener la disciplina, guardar silencio y evitar movimientos que entorpezcan a los tiradores; asimismo, queda prohibido fumar. En caso contrario, el Instructor de Tiro o quien se encuentre encargado de la práctica los hará salir del lugar, informando de ello al Coordinador de Polígonos.

ARTICULO 28/ Cada integrante del grupo de tiro deberá adoptar las medidas respectivas, para que su arma de cargo esté limpia y en condiciones óptimas al momento de disparar.

ARTICULO 29/ Los usuarios de los polígonos deberán tener presente en todo momento las disposiciones prescritas en el Reglamento de Armamento y Munición de la Policía de Investigaciones de Chile y Cartilla de Normas de Seguridad para el manejo del Armamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA ORDEN DEL DIA Y BOLETIN OFICIAL.



Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer 'Nelson Mery Figueroa'.

NELSON MERY FIGUEROA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile